



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLIV

Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 2 de Sept. de 1987

Número 45

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano **LICENCIADO ALFREDO BARANDA G.**,  
Gobernador del Estado Libre y Soberano de México,  
a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 234

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, D E C R E T A;

ARTICULO UNICO.—Se aprueba en todas y cada una de sus partes, la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno y Organismos Auxiliares del Estado de México, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1986, presentada a la Legislatura por el Gobernador Constitucional del Estado de México, **LICENCIADO ALFREDO BARANDA G.**

#### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, México., a los veinticinco días del mes de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Siete.—Diputado Presidente, **Profra. Cecilia López Rodríguez**; Diputado Secretario, **Lic. Xavier López García**; Diputado Secretario, **Profr. Jorge Vázquez Hdez.**; Diputado Prosecretario, **Profr. Francisco García V.**; Diputado Prosecretario; **Rafael Padilla Samaniego.**—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Agosto 25 de 1987.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**Lic. Alfredo Baranda G.**

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**Lic. Gerardo Ruiz Esparza.**

(Rúbrica)

Tomo CXLIIV - Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 2 de Sept. de 1987 No. 45

**SUMARIO:**

**SECCION TERCERA**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**DECRETO** No. 234 Con las que se aprueban todas y cada una de sus partes la cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno y Organismos auxiliares del Estado de México correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1986.

**PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**ACUERDO** por el que establece la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**ACUERDO** por el que se establece la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**DANIEL DIAZ DIAZ**, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 14, 16, 20 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 43 fracción II de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 46 y 47 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado 40., 50. y 37 fracción XI del Reglamento Interior de esta Secretaría; 75, 80, 81 y 82 de las Condiciones Generales de Trabajo y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.**—Que es deber de esta Secretaría proteger la salud e integridad física y mental de sus trabajadores por medio de la promoción, vigilancia e implantación de condiciones de seguridad e higiene, así como de la capacitación del trabajador para tratar de abatir la incidencia de accidentes y enfermedades de trabajo.

**SEGUNDO.**—Que la seguridad e higiene, como conjunto de medidas preventivas de accidentes y enfermedades, debe establecerse en todos los centros de trabajo, ya que el trabajador está expuesto a que su salud resulte dañada y aún a sufrir la pérdida de la vida, por lo que las normas jurídicas deben regir en lo conducente, la instalación y funcionamiento de los mencionados centros.

**TERCERO.**—Que el Plan Nacional de Desarrollo, establece un sistema de seguridad social que debe aplicarse al bienestar del trabajador, a través del mejoramiento de las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, ha tenido a bien dictar el siguiente

**ACUERDO**

**ARTICULO PRIMERO.**—Se establece la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos del artículo 81 de

las Condiciones Generales de Trabajo de esta Dependencia a fin de orientar, coordinar y evaluar todas aquellas actividades relativas al mejoramiento del ambiente de trabajo y a la prevención de accidentes laborales y enfermedades profesionales contagiosas o cualesquiera otras para preservar la integridad física del personal y protegerlo de los riesgos a que está expuesto con motivo de su jornada.

**ARTICULO SEGUNDO.**—La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, para el buen cumplimiento de sus funciones se auxiliará de las Comisiones Centrales y Estatales Mixtas de Seguridad e Higiene que se integren en las distintas Direcciones Generales de esta Secretaría, así como, en los Centros S. C. T., las cuales operarán conforme a los mismos términos que la comisión y de acuerdo a las normas establecidas.

**ARTICULO TERCERO.**—A la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene corresponde las funciones siguientes:

I.—Proponer a la superioridad las medidas para prevenir accidentes y enfermedades de trabajo.

II.—Vigilar que se apliquen las medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo locales o foráneos de la Secretaría.

III.—Informar a las autoridades respecto de quienes no observen las medidas de seguridad e higiene implantadas en los centros de trabajo.

IV.—Investigar las causas de los accidentes ocurridos a los trabajadores de esta Secretaría y evaluar sus resultados.

V.—Autorizar los programas anuales de seguridad e higiene de la Secretaría y evaluar sus resultados.

VI.—Presentar los informes y reportes que le soliciten las autoridades en la materia.

VII.—Analizar las proposiciones que se presenten con motivo de situaciones eventuales y determinar las medidas aplicables en esta materia.

VIII.—Organizar y proporcionar cursos de capacitación para personal técnico de nivel medio en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

IX.—Resolver las consultas que en ámbito de su competencia formulen las diversas dependencias de esta Secretaría.

X.—Escuchar las denuncias hechas por los trabajadores, que se refieran exclusivamente a los desperfectos, descomposturas o anomalías que presenten tanto el inmueble como los muebles y que impliquen peligro o riesgo para la seguridad de los mismos, y hacerlos del conocimiento de la autoridad competente, a efecto de que se realicen las reparaciones correspondientes.

**ARTICULO CUARTO.**—Las funciones y actividades que desempeñen los miembros de la Comisión Mixta y Co-

misiones Centrales y Estatales Mixtas de Seguridad e Higiene, serán desempeñadas dentro de las horas de trabajo, sin remuneración adicional.

**ARTICULO QUINTO.**—La Comisión estará integrada de la siguiente forma:

Tres representantes oficiales que serán el Oficial Mayor del Ramo, el Director General de Recursos Humanos y el Director General de Recursos Materiales.

Tres representantes de los trabajadores que serán designados por el Comité Ejecutivo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Cada representante oficial designará su respectivo suplente y el Comité del Sindicato a los que suplirán a los representantes sindicales titulares.

**ARTICULO SEXTO.**—El Oficial Mayor del Ramo fungirá como Presidente de la Comisión. En su ausencia, asumirá el cargo de Presidente el Director General de Recursos Humanos.

**ARTICULO SEPTIMO.**—El Secretario de la Comisión será designado por el Presidente de la misma de entre los demás miembros.

**ARTICULO OCTAVO.**—El Oficial Mayor del Ramo fijará la fecha de integración, citada en forma oportuna y por escrito al Sindicato a efecto de que éste designe sus representantes.

**ARTICULO NONVENO.**—Se levantará Acta de Integración, misma que deberá ser firmada por los que forman la Comisión.

**ARTICULO DECIMO.**—Las Comisiones Estatales Mixtas de Seguridad e Higiene en los Centros S.C.T., se integran de la siguiente manera:

I.—Tres representantes oficiales que serán:

a).—El Director del Centro S.C.T., que corresponda, quien podrá ser suplido por el Subdirector de Administración de dicho Centro.

b).—El Jefe del Departamento de Recursos Humanos o su equivalente.

c).—El Jefe del área de Recursos Materiales.

II.—Tres representantes de los trabajadores que serán designados por el Comité Ejecutivo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**—Las Comisiones Centrales Mixtas de Seguridad e Higiene en las Direcciones Generales se integrarán de la siguiente manera:

I.—Por un representante oficial que será el Director General respectivo, quien podrá ser suplido por el responsable de su área administrativa.

II.—Por un representante de los trabajadores que será designado por el Comité Ejecutivo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**—De la constitución de cada una de las Comisiones Centrales y Estatales se levantará un acta la que deberá ser firmada por las personas a que se refieren los artículos que anteceden y serán enviadas en original y cuatro copias a la Dirección General de Recursos Humanos.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.**—Las Comisiones Centrales y Estatales Mixtas de Seguridad e Higiene atenderán las disposiciones que en materia de seguridad e higiene establezca la Comisión y se conducirán conforme al programa de trabajo anual que autorice la misma.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.**—La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, sesionará en forma ordinaria de conformidad con el programa de trabajo que se establezca y extraordinaria cuando las situaciones así lo requieran o en su caso por solicitud del Presidente de la misma.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.**—Las Comisiones Centrales y Estatales Mixtas sesionarán en forma ordinaria conforme al trabajo que se establezca y extraordinaria a propuesta de sus integrantes.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.**—La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, para su mejor funcionamiento y exacta aplicación de las medidas que adopte en la prevención y vigilancia para la seguridad e higiene de los centros de trabajo, dependientes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, consultará en los términos de los artículos 46 y 47 de la Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto referido, para que dichas medidas redunden en beneficio de los trabajadores.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**—Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.**—La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes expedirá el Reglamento e Instructivo de Operación correspondiente dentro de los 90 días siguientes a la publicación del presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

**ARTICULO TERCERO.**—Regístrese ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Dictado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Daniel Díaz Díaz**.—Rúbrica.

(Publicado en el Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 14 de Agosto de 1987).

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Apartado Postal No. 792

Independencia Oto. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

CONDICIONES

- UNO.—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9.00 Hrs. del viernes, para los martes, después de las 9:00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9.00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 9.00 Hrs. de los miércoles, para los viernes, después de las 9.00 Hrs. de los jueves.
- OCHO.—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga por lo tanto no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES:

PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Por seis meses .....	\$ 6,000.00	Línea por una sola publicación .....	\$ 100.00
		Línea por dos publicaciones .....	\$ 200.00
más gastos de envío por correo .....	\$ 6,000.00	Línea por tres publicaciones .....	\$ 300.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será por ejemplar \$ 150.00.	Avisos Administrativos, Notariales y generales a .....	\$ 20,000.00
	La página, y la fracción, el costo será proporcional	
	Balances y estados financieros a .....	\$ 20,000.00
	La página, Convocatorias y Documentos similares a .....	\$ 20,000.00
	La página entera o fracción tendrá el mismo costo de impresión.	

Secciones atrasadas al doble de su precio original.

Secciones Especiales, tendrán precio especial.

PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR .....	\$ 20,000.00	Por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL .....	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL .....	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO .....	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO

LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA

DESPUES DE SU PUBLICACION

A T E N T A M E N T E .

LA DIRECCION.

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.



Gobierno del Estado de México  
Secretaría de Administración  
Dirección de Organización y Documentación

¿No sabe adónde acudir para realizar algún trámite ante las oficinas del Gobierno del Estado? Llámennos a los teléfonos 4-51-61 ó 4-55-51 (LADA 91721), nosotros le informaremos de los requisitos necesarios, del horario de atención y de la ubicación de las oficinas.

Llámenos, estamos para servirles



Programa de Mejoramiento de Atención al Público